

GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A.

MEMORANDO INTERNO

PARA: TODOS LOS FUNCIONARIOS

DE: JORGE ADRIÁN RINCÓN PLATA
Representante Legal

FECHA: MARZO DE 2021

REF: ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS DE GRUPO AVAL

La Superintendencia Financiera, en el Capítulo VI del Título I de la Parte III de la Circular Externa 29 de 2014 (en adelante la Circular Básica Jurídica) se refirió a las prácticas ilegales, no autorizadas e inseguras en relación con la representación de los accionistas en las asambleas generales, y recordó la necesidad de tener en cuenta las normas que al respecto establece el Código de Comercio.

De conformidad con lo anterior, el propósito del presente Memorando Interno consiste en recordarles las conductas prohibidas conforme al Código de Comercio y a la Circular mencionada, con el fin de que sean tenidas en cuenta para la realización de la Asamblea General de Accionistas de la sociedad, que se llevará a cabo el próximo **26 DE MARZO DE 2021**:

1. Código de Comercio – Incompatibilidades de Administradores y Empleados

De conformidad con el artículo 185 del Código de Comercio, salvo los casos de representación legal, los administradores y empleados de la sociedad no podrán representar en las reuniones de la Asamblea, acciones distintas de las propias mientras estén en ejercicio de sus cargos, ni sustituir los poderes que se les confieran. Tampoco podrán votar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ni las de la liquidación.

El empleado de la sociedad que a su vez sea accionista de la misma, que decida representar sus acciones en una reunión de la Asamblea de Accionistas, o hacerse representar en la misma otorgando poder a un tercero, deberá informar expresamente al solicitar su credencial para ingresar a la reunión, o en el respectivo poder, su condición de empleado de la entidad, para efecto de que su voto no sea tenido en cuenta en la aprobación de los estados financieros.

2. Circular Básica Jurídica

La citada Circular establece que las conductas indicadas a continuación pueden constituir contravención a lo dispuesto por los artículos 184 y 185 del Código de Comercio y el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en particular los numerales 2, 6 y 7. Por ende, los emisores de valores y sus funcionarios se deben abstener de realizarlas, directa o indirectamente:

- a) Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes donde no aparezca claramente definido el nombre del representante para las asambleas de accionistas de las respectivas sociedades.

- b) Recibir de los accionistas poderes para las reuniones de asamblea, donde no aparezca claramente definido el nombre del respectivo representante.
- c) Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas, sin el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 184 del Código de Comercio, para participar en asambleas de accionistas.
- d) Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores y de los demás funcionarios de la sociedad emisora de acciones, sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados de los accionistas en las asambleas.
- e) Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores y de los demás funcionarios de la sociedad emisora de acciones, recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.
- f) Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores y de los demás funcionarios de la sociedad emisora de acciones, sugerir, coordinar, convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la presentación en la asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración.
- g) Tratándose de quienes por estatutos ejerzan la representación legal de la sociedad, de los liquidadores y de los demás funcionarios de la sociedad emisora de acciones, sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionistas, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente en la misma.

No obstante lo anterior, debido a las circunstancias derivadas de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por el COVID-19, de manera excepcional la Superintendencia Financiera de Colombia autorizó a la sociedad a indicar el nombre de las personas que actuarán como apoderados de los accionistas de la sociedad en la asamblea general de accionistas del 26 de marzo de 2021, teniendo en cuenta que tales apoderados no son empleados ni administradores de la sociedad, y con ello facilitar el desarrollo presencial de tal reunión ordinaria.

Asimismo, dicha Superintendencia autorizó a que en el formato de poder el apoderado reciba previamente de sus poderdantes las instrucciones sobre el sentido de voto, para que éste conozca la voluntad de su representado respecto de los puntos del orden del día, sin que ello signifique que en el poder las instrucciones estén preestablecidas de alguna manera. Así pues su diligenciamiento y expresión del sentido del voto corresponda a la decisión del accionista (poderdante).

En lo que respecta a la recepción de poderes para la asistencia a la Asamblea, la Superintendencia autorizó a que los mismos se reciban a más tardar el jueves 25 de marzo de 2021 a las 3:00 pm. a través del correo electrónico poderesasamblea2021@grupoaval.com.

Ha sido y es política de la sociedad que sus funcionarios obren con neutralidad frente a todos sus accionistas y garantizar su participación efectiva en la Asamblea y el ejercicio de sus derechos. En concordancia con lo anterior y en desarrollo de lo previsto en la Circular Básica Jurídica, reiteramos a todos los funcionarios de Grupo Aval Acciones y Valores S.A. que deben continuar absteniéndose de cualquier práctica que viole estos principios.

